



CONTRIBUCION AL ESTUDIO

DE LA

PREVISION DE LA DELINCUENCIA

(TRABAJO PRESENTADO AL CONGRESO CIENTÍFICO INTERNACIONAL
AMERICANO DE BUENOS AIRES, DE JULIO 10-25 DE 1910).

I

La lucha contra el delito ha pasado a ser, en el último tercio de siglo, una de las mayores preocupaciones del espíritu humano en los pueblos cultos. Los Poderes Públicos i los hombres de ciencia dedicanle sus desvelos; i es porque el delito, como la Hidra de Cien cabezas, renace cada vez mas vigoroso, adoptando formas i procedimientos nuevos, i utilizando contra la sociedad los elementos mismos de civilizacion que el esfuerzo de las jeneraciones acumula para el bienestar del hombre. No hai duda de que el delito progresa al compás de la civilizacion.

Por otra parte, al delito contra un individuo determinado, que amaga solo indirectamente a la sociedad, únese ahora el

delito sistemático i directo contra la colectividad misma, sin consideracion a un individuo en especial, qué amenaza, por consiguiente, a todos i cada uno.

I esto, como se ha repetido hasta el cansancio, a despecho de los sistemas penales vijentes, que no han tenido la virtud de impedir ni un solo crimen, ni de provocar una reaccion saludable en los enemigos de la sociedad, como lo atestiguan los índices siempre crecientes de la criminalidad i de la reincidencia.

«La estadística criminal del imperio alemán muestra que, si la población se ha aumentado en el período de 1881 a 1901 en 15 por ciento, el número anual de los crímenes ha aumentado de 37,544 a 50,538, es decir, 34.6%; el número de delitos ha subido de 306,538 a 416,500, es decir, en 35.9%. Con esto la progresión aumenta de año en año. Así en los dos últimos años de este período, el número de los crímenes se ha aumentado en 11.5%; el número de los criminales en 6%. El número de los crímenes cometidos entre la edad de 12 a 15 años se ha aumentado en 37%. El número de las reincidencias ha subido de 26.2 a 34.9%.

«En Austria, el número anual de crímenes que, entre 1876 i 1880 era de 39,651, ha subido en 1889 a 46,768. El número total de los condenados por crímenes, delitos o infracciones ha crecido de 308,605 a 386,833. Los casos de reincidencia han progresado de 35.5% a 42.3%.

«En Italia, el número anual de los condenados a prisión, que de 1881 a 1885 no era sino de 367,570, ha saltado en 1897 a 527,694; el número de los criminales, que era de 1,291 por 100,000 habitantes, ha subido a 1,614.

«En Francia, según M. Joly, la población se ha aumentado desde 1838 en 51% i la criminalidad en 69%; el número de las reincidencias ha aumentado, en veinte años, de 31 a 54%. El mismo autor ha encontrado que, a pesar de la disminución ulterior del número de niños, que de 1860 a 1891 ha bajado en 226,000, el número de los acusados de edad inferior a 16 años ha aumentado de 5,400 a 7,000, i entre 16 i 21 años, de 16,000 a 31,000.

«Es verdad que las estadísticas oficiales acusan en estos últimos años una disminución de la criminalidad en Francia; así la «Memoria Jeneral de la administracion de la justicia criminal» para el periodo de 1880 a 1900, demuestra que el número anual de los acusados comparecidos ante la corte de assisses ha disminuido de 1,868 a 1,330, disminución que se estiende igualmente a la reincidencia. Pero a esto es necesario oponer el número de los procesos abandonados a consecuencia del desaparecimiento de los acusados, que se encuentra tambien considerablemente aumentado (1).

«La cifra de los negocios abandonados por el motivo que acabamos de indicar se ha elevado de 55,582 en 1880, a 96,686 en 1901; 105,598 en 1904; i 107,710 en 1905. Si se comparan estas cifras con el total de asuntos denunciados, se obtiene para 1905 una relacion de 19^o/_o; esta relacion era de 18^o/_o en 1901 i de 15^o/_o solamente hace veinte años (2).

«Pasemos ahora a Inglaterra. Aquí, despues de la reforma penitenciaria de 1887 i la creacion de las escuelas industriales, el número de los crímenes bajó bruscamente. A lo ménos el número de los detenidos acusaba una disminucion notable. Así la poblacion de las prisiones, que todavía en 1878 contaba 30,833 detenidos, habia bajado el año siguiente a 19,818; diez años mas tarde, no era sino de 14,958, i en 1892, de 12,663. . . . Desgraciadamente este número se ha aumentado rápidamente en seguida. En 1901 el número de los condenados a prision se elevó a 166,794; dos años mas tarde, a 196,144; i en 1903, a 210,482. Se ve, pues, que la disminucion del número de detenidos era debida a causas accesorias i no a un abatimiento de la criminalidad.

«En lo que concierne a la Rusia, las cifras exactas faltan en gran parte. Sin embargo, Tarnowski ha llegado a establecer que el número de negocios criminales en Rusia ha au-

(1) Bechterew, *La psychologie objective appliquée a l'étude de la criminalité*. Archives d'anthropologie criminelle, año 1910, pág. 161.

(2) Lacassagne, *Pene de mort et criminalité*, Archives, año 1908.

mentado en 20 años (1883-1903) en 57%, mientras que la población no ha aumentado sino en 30%. En cuanto a estos últimos años, no se necesita de estadísticas para conocer que el número de crímenes ha marcado una progresión aterradora» (1).

Estas estadísticas de los países más adelantados dan la medida de lo que puede ocurrir i ocurre en los demás. Por lo que hace a Chile, su índice criminal se eleva de año en año en manifiesta desproporción con el incremento de la población.

En vista de esto es que se afirma «que nuestra civilización está minada en su base por la criminalidad i que su conservación se hace cada vez más dudosa» (2).

Es muy exacto, pues, que los sistemas vijentes han hecho bancarota, han defraudado las expectativas sociales i han justificado su descrédito.

Verdad que importaron un progreso jurídico-moral de la humanidad hace un siglo o siglo i medio, pero su insuficiencia está hoy día fuera de discusión.

Existe en ellos un vicio fundamental cien veces señalado i que explica su fracaso: combaten sólo o casi exclusivamente el delito en sí mismo, siendo que el delito no es, en jeneral, sino un síntoma, una manifestación ostensible de estados físico-psicológicos que son su causa, remota o inmediata, pero necesaria, i que por lo común son provocados o influenciados a su vez por múltiples agentes telúricos o sociales, que contribuyen también a determinarlo.

Los sistemas vijentes no van a esos diversos órdenes de causas, sino que se detienen en el efecto, como una terapéutica que se concretase a tratar los síntomas de una enfermedad sin atacarla en sus causas eficientes. Es natural que la enfermedad no cure, i que, al contrario, por la acción persistente de sus elementos jenitivos, siga su curso i recrudezca hasta hacerse incurable i matar al enfermo.

(1) Bechterew, loc. cit.

(2) Bechterew, ibid.

Sin embargo, no nos es lícito hacer por ello un cargo a las generaciones anteriores de juristas, moralistas i estadistas que nos han legado este sistema; porque ellos, siguiendo las leyes ordinarias de la evolucion del espíritu humano, se detuvieron de preferencia en lo mas tangible i concreto: el delito mismo, para aconsejar e imponer un tratamiento mas racional, sin duda, que el existente entónces, que era a su turno herencia de otros siglos i de estados mentales i sociales diversos.

Pero el espíritu humano, continuando esa evolucion, se ha elevado ahora de lo mas concreto, el delito, a lo ménos concreto i a lo abstracto, o sea, a sus causas de todo órden; concibe nuevos sistemas, i comprende que ha llegado la hora de operar una transformacion en lo existente, como lo comprendieron en su tiempo Bentham, Beccaria i Filangieri.

II

Sorprendido el delito en su génesis misma, la ciencia penal moderna tiende a ser esencialmente preventiva, combatiendo directamente las causas, sin descuidar por eso la defensa inmediata de la sociedad. No ve esta defensa en el grupo de preceptos que señalan las penas con que debe castigarse al delincuente, sino, ante todo, en un conjunto de medidas de mui variada naturaleza i que caen bajo el dominio de mui distintas esferas de la actividad humana, encaminadas, las unas, a corregir, bajo un nuevo concepto, al delincuente, las otras, a atenuar en lo posible las fuentes del delito, ya que no a cegarlas por completo, pues no parece que ésto se encuentre en la mano del hombre; a lo ménos los actuales medios de accion del hombre sobre el hombre i del hombre sobre las cosas, i las concepciones mismas de su intelectua- lidad aparecen insuficientes.

El choque entre la antigua i la nueva doctrina ha sido formidable, encastillada la primera en la relijion, la moral i

la tradicion espiritualista; armada la segunda con los datos de la observacion i de la esperiencia de los hechos. La reconciliacion no se diseña, porque no se divisa término medio en las cuestiones fundamentales.

En la práctica, sin embargo, se comienzan a adoptar formas i procedimientos preconizados por la nueva escuela; se admiten conclusiones que no derivan de la doctrina clásica, pero que la brutalidad del hecho i la necesidad suprema de la defensa social han impuesto al buen sentido de los estadistas por sobre las consideraciones de escuela.

En el terreno de la teoría parece tambien que la fuerza de las cosas va dejando en claro ciertos puntos capitales, de los cuales fluyen criterios prácticos en beneficio social.

Uno de estos puntos es el relativo al fundamento ético de la represion del delito.

La escuela clásica, como se sabe, descansa sus doctrinas en los postulados de que, en principio, todo hombre comprende el bien i el mal, i de que, al propio tiempo, tiene la facultad de poder escojer entre uno i otro, el libre arbitrio. Si escoje el mal, es porque libremente lo ha querido, i entonces es moralmente responsable i la sociedad, guardiana de los principios de la moral, tiene el derecho de imponerle un sufrimiento, una pena como espiacion, escarmiento i reparacion. La escuela positivista niega que todo hombre comprenda el bien i el mal o que lo comprenda de igual manera, i niega la existencia del libre arbitrio, sosteniendo que el individuo, al obrar, obedece a impulsiones producidas por agentes orgánicas suyos, o cósmicos o sociales, que lo colocan en la imposibilidad de querer i de obrar de manera distinta de la que se manifiesta: es el determinismo. La consecuencia necesaria de esto es la irresponsabilidad moral del hombre en el sentido dominante hasta hoi. El derecho de castigar, tal como se comprendía desde siglos atrás, en el cual están vaciadas las lejislaciones penales vijentes, se venía entonces a tierra: «Esto es tanta verdad» — dice Hammon— «que queriendo mantener el concepto de la responsabilidad moral, los filósofos i los teólogos determinis-

tas se han fatigado la inteligencia para imaginar en algun sitio una libertad que pudiese servir de fundamento a la responsabilidad» (1), asustados sin duda por las consecuencias de la teoría. El intento ha sido inútil, porque los términos se muestran irreductibles, como ha quedado patente con las obras de Gabriel Tarde (2) i otros juristas, moralistas i filósofos.

Pero de la vasta discusion va resultando que no es indispensable solucionar el problema teórico, abstracto, para los fines prácticos, inmediatos, impostergables de la sociedad; que para resolver el problema de la delincuencia, se debe salir de dentro de la conciencia individual, tan obscura i tan impenetrable en un momento dado, abandonando el criterio subjetivo, para contemplar el delito desde afuera, desde el seno de la colectividad i con respecto a su significacion para ésta, adoptando un criterio objetivo. La accion social no puede suspenderse en espera de la solucion a que llegue la contienda doctrinaria.

Entónces, al concepto de la responsabilidad moral o al del determinismo, al de la maldad o al de la fatalidad, se substituye el de la *temibilidad positiva del delincuente*, i el derecho de penar se substituye por el de *la defensa social*.

Una consecuencia práctica inmediata de este nuevo modo de mirar las cosas, es que la accion social para prevenir i reprimir el delito se estiende enormemente, saliendo de los marcos de hierro en que la encierran los sistemas en vigor; porque para ejercitarla, no es menester ya inquirir el grado de discernimiento o de libertad moral del agente, sino que basta que haya cometido un hecho delictuoso para reaccionar contra él por los medios que se juzgue adecuados a su reforma o inhabilitacion; i solo para saber cuáles serán estos medios deberá inquirirse, no tampoco, en definitiva, ese discernimiento o libertad, sino el estado psico-fisiológico del

(1) Hammon, *Determinismo i responsabilidad*, traduccion castellana, Valencia, sin fecha, pág. 121.

(2) Tarde, *Philosophie Penale*, Paris, 1898.

individuo i las circunstancias que han podido actuar sobre él. Su condicion mental i moral se estudiarán como datos para apreciar ese estado i determinar el tratamiento que debe seguirse.

Otra de las consecuencias prácticas que emanan de lo mismo es que no debe ni puede medirse, en absoluto, la delincuencia del sujeto, ni por la magnitud del delito que ha cometido, ni en razon de la edad que tenga. Lo primero, porque, como tanto se ha dicho, un sujeto que comete un gran crimen—por ejemplo, el que obra en un arranque de pasion— puede no ser socialmente tan temible como un delincuente habitual que ha incurrido por el momento en un delito insignificante. Lo segundo, porque las condiciones que obran sobre el sujeto pueden manifestarse en él con toda su gravedad o dejarse entrever, aun en edad en que, segun el criterio de la responsabilidad moral, ño es capaz de delito o lo es solo a medias.

Este último punto es uno de aquéllos en que los hechos han vencido a la escuela clásica, i en que, a despecho de sus principios, incorporados en los Códigos vijentes, se han tenido que adoptar medidas que, dentro de ellos, no caben, pero que son enteramente lójicas segun el criterio de la temibilidad del delincuente i de la defensa social.

La delincuencia infantil es una triste realidad en todas las esferas sociales. Segun la jeneralidad de los Códigos vijentes, se presume, sin embargo, *juris et de jure*, que no puede existir, a lo ménos hasta cierto momento.

Las leyes penales inglesas, por ejemplo, declaran absolutamente irresponsable al menor de siete años; los Códigos penales de Italia, España i Brasil, al menor de nueve años; los de Chile, Arjentina, Venezuela, Honduras, etc., al menor de diez años; el de Alemania, al menor de doce; el de Austria, al menor de catorce; el de Francia, al menor de dieciseis; el de Montenegro, entre los quince i diecisiete años.

No obstante, las estadísticas de todas partes, lo mismo que los estudios de los hombres de ciencia, demuestran que ni-

ños menores de 17, de 16, de 14, de 12 o de 10 años, cometen hechos delictuosos. La estadística criminal del año 1907 de las tres Escuelas Correccionales que existen en Chile (dos en Santiago i una en Concepcion) acredita que en ese año ingresaron a estas escuelas 619 niños de ámbos sexos, 546 hombres i 73 mujeres. De estos, 204 eran de diez a doce años, 211 de 13 a 15, i 201 de 16 a 18. De ese mismo total, eran segunda o mas veces presos, 197; i respecto de las causas de la prision, habia 3 por homicidio, 24 por lesiones, 36 por robo, 5 por estafas, 6 por sodomía. La estadística no contiene datos relativos a niños menores de diez años, porque estos no pueden ingresar a la Escuela Correccional; pero es evidente que deben contarse entre ellos muchos autores de hechos delictuosos.

Cito un caso que me consta personalmente.

Observacion I.—Pasando una vez por una de las plazas de la ciudad (Santiago), llamé a un suplementero para comprarle un periódico. Acudieron a un tiempo siete u ocho que estaban juntos, i al tomar el diario que me pasaban todos a la vez i sacar monedas para pagarlo, una cayó al suelo. Fué imposible hallarla, sin embargo de que no podia haber ido mui léjos i de estar despejado el pavimento de asfalto. Uno de los suplementeros, un pequeñuelo de no mas de ocho años, de ojos vivaces i mui hablador era el mas empeñado en buscarla. Al cabo de cinco minutos de esfuerzos infructuosos, otro suplementero gritó: — «Ese, el *Esponja*, la tiene oculta en los pies», i señaló al mismo pequeñuelo. Este se enfureció i largó a su camarada algunos insultos de los mas soeces. Tomáronle entónces entre dos, lo tendieron en el suelo i despues de una corta lucha le estrajeron la moneda de entre los dedos del pie derecho que él apretaba nerviosamente. Apénas libertado de sus capturadores, el rapaz echó a correr. Todos a una voz dijéronme que era un ratero conocido entre ellos; que les robaba todo cuanto podia no obstante de que lo maltrataban cada vez que lo sorprendian; que lo llamaban por eso «El esponja», porque todo *se lo chupaba*» (espresion popular). Me añadieron que tenia otro hermano mayor, como de dieciseis años, tambien suplementero i de mui mala índole, que actualmente estaba preso por haber sustraído una cartera a un caballero en un tranvía.

Podría aun citar otro dos casos análogos de hurto en muchachos menores de diez años.

La razon de estos hechos es la misma que desmiente en general i objetivamente a la presuncion de los Códigos: es antojadizo fijar un momento preciso como punto de partida de las acciones delictuosas ante la sociedad. La mentalidad del hombre se desarrolla a medida que el cerebro evoluciona, i esta evolucion data desde el vientre materno. Segun ciertos biólogos, el cerebro experimenta un cambio notable hácia los siete años de edad, que marcan un descenso de su actividad sensitiva i emocional, predominantes hasta entónces, para que despunte el predominio de la actividad intelectual propiamente dicha; i concluye su desarrollo hácia los veinticinco años, para experimentar una disminucion en peso i volumen hácia los sesenta años; pero sea lo que fuere, ni ántes de los siete años, ni despues de ellos hasta que ha llegado a su pleno desarrollo, ni despues de esta época, ni mas allá de los sesenta, es posible marcar por líneas las etapas de la mentalidad. Esto es evidente para cualquiera que se haya detenido un momento en el estudio de su evolucion. Agréguese que esas indicaciones orgánicas i sus concomitancias psíquicas no son sino términos medios o aproximativos, siendo en realidad cada individuo un *specimen* a este respecto; i se verá todo lo arbitrarias que son las legislaciones al señalar, aun para el hombre normal, un muro divisorio matemático entre el fin de la irresponsabilidad i el principio de la responsabilidad, i todavia, para todos por igual. Es como pretender que todos, en un momento dado, son del mismo peso, de la misma estatura i del mismo volumen: la desigualdad antropológica entre los individuos normales no es menor bajo el punto de vista mental que bajo el punto de vista físico. La psicología experimental i la psico-física han revelado, a este respecto, un mundo de hechos nuevos de capital interés. Añádase, aun, la circunstancia de que multitud de anormalidades mentales son conjénitas o se manifiestan o adquieren desde los primeros años de la vida, i

tienen desde entónces una influencia positiva en los actos del sujeto.

No son menos arbitrarias, por lo mismo, esas lejislaciones cuando, a partir de la edad inicial de la responsabilidad, pretenden graduarla cada cierto tiempo: el Código chileno la gradúa de 10 a 16 años i de 16 a 18, siendo esta última la mayoría para los efectos penales; el Código italiano, la gradúa de 9 a 14, de 14 a 18 y de 18 a 21 años, haciendo una modificacion respecto del sordo-mudo; el argentino, de 10 a 15, de 15 a 18 i de 18 a 70, volviendo el mayor de setenta años a la responsabilidad del mayor de quince i menor de dieciocho; i así las demas lejislaciones.

Dos hechos manifiestan de una manera palpable la arbitrariedad lejislativa en estas materias tan graves para la sociedad.

El primero es esa diversidad de criterio que se nota de una a otra i que en verdad no corresponde a diferencias étnicas, jeográficas o de civilizacion, sino al distinto concepto metafisico-moral de los lejisladores.

El segundo es que, aun dentro de una misma lejislacion, ha cambiado notablemente ese criterio. Así en el antiguo Derecho Romano la responsabilidad se hacia efectiva, aunque solo en ciertos casos, desde los siete años; en el Digesto se fijó a los 14 para los hombres i a los 12 para las mujeres. En la antigua lejislacion española, la edad inicial era la de 10 i medio años, i se hacia graduacion, i todavia no siempre, de 10 i medio a 14 i de 14 a 17; en el moderno Código español, se gradúa de 9 a 15 i de 15 a 18 años. En Chile la lejislacion anterior al actual Código era, en jeneral, la misma antigua de España; pero el Código Civil de 1857 fijó en los siete años el principio de la responsabilidad; mas tarde, en 1875, el Código Penal la marcó a los diez, haciendo la graduacion mencionada. El antiguo Código Penal del Brasil señalaba como edad inicial la de 14 años, i graduaba despues de 14 a 17 i a 21; hoi es distinto; i así otras lejislaciones.

Todo esto compele a prescindir de la idea metafisica de responsabilidad i colocarse en los puntos de vista objetivos de

la temibilidad del sujeto i de la defensa social; de otra manera no se consultan los intereses jenerales. Es inútil que se argumente con que un niño no tiene diez años de edad, si a pesar de ello, ha muerto a un hombre i no por accidente, o se apropia lo ajeno con fuerza en las cosas o violencia en las personas: la sociedad debe tener el derecho de adoptar a su respecto las medidas adecuadas para defenderse i corregirle. Lo demas es simplemente inadmisibile.

Este es el procedimiento que puede conducir a un resultado que se considera como un *desideratum* de la ciencia penal moderna: la individualizacion de las cuestiones penales, sacando de la penumbra en que ha estado envuelto hasta ahora al sujeto delincuente, en sistemas que, por sus principios, no proyectaban la luz sino casi esclusivamente sobre el hecho material del delito i sus circunstancias ostensibles. La desigualdad antropológica de los individuos i la necesidad de ser racional i justo en la defensa social, conducen a esa aspiracion, pintorescamente enunciada por Tarde cuando dice que las leyes deben a la vez ser como monumentos i vestidos, con ciertos cortes i rasgos fijos iguales, pero con flexibilidad tambien para plegarse al cuerpo de cada cual.

El derecho Civil ha sido vaciado en moldes semejantes bajo este punto de vista: él señala igualmente una edad, mas uniforme, sin embargo, que la del Derecho Penal, como punto inicial de la capacidad, i va despues graduándola cada cierto tiempo. Ha reconocido asimismo escepciones a las reglas jenerales sólo respecto de algunos gremios de personas; pero, por una parte, los principios que rijen la tuicion legal, sobre todo en las lejislaciones modernas; las disposiciones que algunos empiezan a consignar (como la del art. 138 del Código Civil aleman, que declara nula la convencion en que una de las partes se aprovecha del embarazo, de la lijereza o inesperienza de la otra para obtener una ventaja pecuniaria que aparece en manifiesta desproporcion con lo que ella da en cambio), con lo cual tienden a hacerse cargo del mayor número posible de desigualdades antropológicas, permanentes o transitorias, van acercando el Derecho Civil al

mismo ideal de individualizacion, hasta que llegue un momento en que los viejos moldes sean enteramente sustituidos por otros nuevos, mas conformes con los datos científicos i con el concepto de la justicia que comienza a imponerse.

A favorecer el mismo ideal de adaptacion individual conduce otro hecho que tambien ha sido suficientemente puesto en claro por el choque entre la escuela clásica i la escuela positivista del Derecho Penal: que las medidas de defensa social, llámense penas o substitutivos penales, en lo que concierne directamente a la persona del delincuente, no deben ser fijadas rijidamente i con igual alcance para todos, ni por la lei ni por los tribunales. El actual sistema, a este respecto, es como un médico que para cada enfermedad tiene una misma receta, que administra idénticamente a cada enfermo sin preocuparse de las condiciones especiales de cada uno, que pueden hacer absolutamente inadecuado el mismo tratamiento. Mas aun: aquí se trata de un médico, el lejislador, que receta sin salir de su gabinete, que no ha examinado al enfermo, que sólo tiene sobre él ciertos datos mui jenerales.

III

La prevision de la delincuencia se estudia hoi con particular interes respecto de la criminalidad infantil. El último Congreso de Antropología Criminal, celebrado en Turin en 1906, oyó interesantes estudios sobre este tema, en que se indicaron nuevos puntos de vista que considerar i nuevos recursos que tocar con fines de profilaxia social.

Se dejó constancia del alarmante incremento de la delincuencia infantil, que se presenta aun en niños de ocho, siete i hasta cinco años; reiterándose que muchos menores conocen la excension o atenuacion de responsabilidad con que las leyes penales los amparan.

El juez M. Albanel exhibió el sistema implantado en Francia desde algunos años atrás merced a sus esfuerzos i a los de otros filantrópicos hombres de ciencia: la *clínica médico-pedagógica*, que hace gratuitamente el axámen antropológico de los niños recojidos o que son enviados voluntariamente, i que permite clasificarlos para señalar el tratamiento a que deben ser sometidos; en seguida el *patronato familiar*, que tiene por objeto prestar auxilio eficaz a los padres o guardadores, para la direccion o correccion de los niños en el seno de su propio hogar o en el de otras familias a que se les confian; luego los *establecimientos médico-pedagógicos*, para la conveniente educacion de los anormales; por último los *establecimientos de correccion o internados*, ya absolutos, ya relativos, para procurar la reforma de los viciosos, criminales o rebeldes. «Con todos los elementos que acabo de indicar»—concluyó M. Albanel—«se puede considerar que la profilaxia de la criminalidad juvenil está completamente organizada» (1).

Sin embargo, parece que algo mas puede estudiarse con relacion directa a las causas de la delincuencia infantil i a la profilaxia jeneral del delito, para impedir en lo posible, aun, que el jérmén llegue hasta el niño. Ya en el mismo Congreso Valentí Vicó, de Barcelona, manifestó que «*la herencia asthénica*, cuyos efectos se acentúan mui particularmente en el sistema encéfalo-raquidiano, en los órganos jenitales i en la sangre, no puede ser combatida sino fortificando directamente al individuo desde la infancia i aun desde la cuna (alimentacion, ejercicio, vestidos. . . .)» (2); lo que denuncia un sinnúmero de elementos degenerativos que actúan en el organismo del niño para enderezarlo precozmente al vicio o al delito, i sujiere, por consiguiente, la necesidad de otras medidas, tambien de profilaxia, distintas de las señaladas por M. Albanel i que completan su sistema, concurriendo

(1) *Actes du Vième. Congrès International d'anthropologie criminelle*, Torino, 1906.

(2) *Ibid...*

a contrarrestar esos elementos malsanos: las *cunas públicas*, las *gotas de leche*, todas las instituciones que tiendan a apartar del niño la miseria física, son (i deben por lo tanto recomendarse i fomentarse empeñosamente) no sólo simples obras de caridad para socorrer la indijencia, sino medidas del mas alto interes social, por cuanto contribuyen a estirpar los jérmenes del vicio i del delito.

Al lado de estas, deben colocarse las medidas de mejoramiento de las clases desvalidas, que jeneralmente solo se consideran bajo el punto de vista de la hijiene pública i en cuanto armas contra el socialismo revolucionario, como la de las habitaciones obreras. Hai que insistir en que ellas son tambien, en jeneral, armas eficaces de prevision contra el vicio i el delito, reclamadas en tal carácter, imperiosamente, por la escuela penal positiva.

He aquí un caso típico relacionado con el problema de la habitacion.

Observacion II.— Cierta dia me detuvo en la puerta de los Tribunales una mujer del pueblo, acompañada de una muchacha de doce a trece años de edad i un muchacho un poco mayor, i me rogó le indicase qué trámites eran necesarios para enviar esos niños a la Escuela Correccional. Satisficé sus deseos; pero llamando mi atencion la corta edad de los niños, la interrogué acerca de las causas de su determinacion. Vacilante i confusa, me refirió que esa mañana habia sorprendido por tercera vez a sus dos niños en la tarea de ayuntarse carnalmente, añadiéndome que a la niña la habia castigado ya repetidas veces por liviandades con otros muchachos i que estaba convencida de que sus castigos i los de su marido, que eran brutales, no tendrían eficacia. Averiguándole las causas de tan extraño hecho, pude anotar lo siguiente: La familia, compuesta del padre, la madre i los dos niños, es pobre, vive en un conventillo, en un cuarto redondo en que se alojan todos, a veces uno junto a otro. En la noche los niños se imponian de las relaciones sexuales de sus padres, se despertaban sus sentidos, i, sin medios de educacion ni vijilancia de nadie, porque los padres trabajaban fuera en el dia, quedando los niños solos, habian tratado de imitar esos actos, primero talvez por curiosidad o juguete, por deseo carnal precozmente excitado despues.

He ahí un caso de vicio sexual i de incesto, provocado directamente por la falta de vivienda conveniente.

Si esa familia, honrada i trabajadora, hubiera contado siquiera con dos habitaciones separadas, seguramente no se habria producido esa temprana perdicion de sus hijos.

¿Cuántos casos habrá semejantes?—Infinitos, sin duda, dadas las deplorables condiciones en que por lo jeneral aloja la jente menesterosa. Las leyes de habitaciones para obreros son, pues, no solamente de hijiene pública i contra el socialismo revolucionario, sino tambien, i en alto grado, de profilaxia de la criminalidad infantil i del delito en jeneral.

El mismo Valentó Vico espresó en el citado Congreso de Antropolojía Criminal, confirmando un hecho que ya está en la conciencia de los hombres de estudio, que «la precocidad en el crimen i en la desmoralizacion en los menores depende de la multiplicacion de causas mórbidas que por mil vias diferentes deforman i degradan la estructura cerebral» (1).

Por su parte, M. Albanel dijo: «En nuestra clínica médico pedagójica, que funciona desde hace cuatro años (2), a la cual se nos envian por su familias, con órden de la autoridad judicial o administrativa o de directores de escuelas, los niños delincuentes, viciosos o indisciplinados, hemos podido establecer, gracias a exámenes biolójicos practicados por nuestros colaboradores, los doctores Garnier, Légros, Paul Boncourt, Philippe, que la mitad de los niños sometidos a este exámen eran dejenerados mas o ménos acentuados, que debian ser objeto de una educacion especial i racional, destinada a atenuar o a borrar los estigmas constatados». «En mi práctica de juez de instruccion», —añadió— «haciendo examinar por peritos médicos cierto número de jóvenes delincuentes, habia ya podido constatar que la proporcion de los anormales era considerable» (3).

Las observaciones de Valentí Vico i de Albanel sobre la

(1) Ibid.

(2) Esto se decia en 1906.

(3) M. Albanel, obr. cit.

influencia o proporción de la degeneración en la delincuencia o libertinaje infantiles, señalada también por otros hombres de ciencia, son correlativas de lo que se ha observado en los viciosos o delincuentes adultos. Hai parentesco i unión estrecha entre una i otra cosa. Los testimonios médicos i psicológicos son innumerables, i de ellos resulta que el crimen puede considerarse, en jeneral, como una forma de degeneración.

«Los alienistas, los criminalistas científicos» —dice Hammon— «hacen constar toda una serie de criminales dudosos en las fronteras de la locura. Su responsabilidad es incierta; ellos no están locos, pero se acercan a la locura bajo la forma de una degeneración» (1).

«Se observó pronto» —dice Feré— «que los criminales i los delincuentes eran anormales. Las perturbaciones mentales son frecuentísimas en los condenados; los antisociales son frecuentemente candidatos a la locura; muchos criminales son moralmente imbéciles (Tamburini i Spili), enfermos de idiotez moral (Forbes i Winslow); muchos padecen terrores nocturnos i perversiones de la ideación (Nicholson). Algunos son o llegan a ser epilépticos; otros enajenados (Coinde, Cauzanvielh, Ferrus, Lelut etc.). Está demostrado que las causas de la locura penitenciaria que se presenta en los delincuentes mientras están sufriendo condenas, son inherentes al prisionero i no a la prisión» (2). Por eso agrega mas adelante que, «en el estado actual de la ciencia, es tan imposible señalar el límite entre el crimen i la locura, como dar una prueba objetiva del libre arbitrio» (3), anotando, de paso, que «quizá es en los niños donde las relaciones del crimen i la locura se muestran mas evidentemente» (4). También observa que «los degenerados, en jeneral, sufren fácil-

(1) Hammon, obr. cit., pág. 142.

(2) Charles Feré, *Dejeneracion i criminalidad*, traduccion castellana, Madrid, 1903, pág. 59.

(3) Ibid., pág. 61.

(4) Ibid., pág. 62.

mente la influencia del medio; se dejan comunicar las emociones i las pasiones del momento, de que se hacen instrumentos dóciles. Lo mismo les hiere el contagio del suicidio que el del asesinato (1).

Por mi parte, no recuerdo ningun atentado anarquista cuyo autor no haya sido reconocido como de degenerado: enajenados, epilépticos, desequilibrados mentales, etc. Mas de uno de ellos ha ingresado a los manicomios o habia salido de él.

Las psicopatías, en jeneral, conjénitas o adquiridas; las neurosis, sobre todo la epilepsia; las intoxicaciones, especialmente el alcoholismo; ciertas enfermedades jenerales, como la sífilis; i la criminalidad misma: he ahí las principales fuentes de la degeneracion, de esa inferioridad fisica i mental, denunciada por un variado cuadro de síntomas anatómicos i fisiológicos.

Pero la degeneracion es a un tiempo causa i efecto de ella misma; i esta circunstancia es la que reviste la mayor gravedad para la sociedad: la degeneracion en sus diversas formas, es, como se sabe, hereditaria. Este es un punto fuera de discusion hoi dia, segun el testimonio jeneral de los hombres de ciencia. Es cierto que se ignoran las leyes intimas a que obedece esta herencia mórbida, como las de cualquier otra especie de herencia biológica; pero existe i se perpetúa en las familias hasta llegar, en el idiotismo, a la extincion de la raza por la imposibilidad orgánica de la reproduccion. «Muchas enfermedades infecciosas»—dice Morache—«quizá la mayor parte, son trasmisibles. Sobre la sífilis i la tuberculosis no hai cuestion; pero ¿hasta dónde podria afirmarse que no sucede lo mismo con muchas otras?» . . . «Los alcoholistas, los tuberculosos, los cancerosos, los cerebro-espinales, los artríticos i tantos otros, transmiten a sus descendientes, sea el estado patológico caracterizado, sea una condicion de menor resistencia, sea el principio mórbido modificado» (2).

(1) Ibid., páj. 63.

(2) G. Morache, *Le Mariage*, Paris, 1902, páj. 81-82.

La herencia degenerativa afecta diversas formas: a veces el estigma del descendiente es el mismo del ascendiente; a veces es diverso. «Toda degeneracion»,—dice Feré—«puede trasmitirse por herencia bajo otra forma conexas; asi es como ciertas formas se asocian en una misma familia (gota, diabetes i obesidad, locura i epilepsia, reumatismo e histeria, etc., etc.). Es frecuente, por ejemplo, ver la locura i el crimen alternar en una misma familia» (1).

Hé aquí un caso de degeneracion hereditaria con locura i criminalidad:

Observacion III.—X, de 34 años de edad, de gran desarrollo corporal, pero de constitucion débil i temperamento linfático nervioso, pertenece a una familia acomodada i ha recibido una educacion completa. Su padre era alcohólico, i en su familia, desde muchas generaciones, se observan casi invariablemente afecciones vasculares, cardíacas i del sistema nervioso, especialmente estas últimas. Entre las enfermedades nerviosas comprobadas en la serie de ascendientes i descendientes, se cuenta mas de una veintena de afecciones cerebrales, medulares i de los nervios periféricos. Especialmente frecuentes son las enfermedades cerebrales, sea por efecto de organizacion conjénita, sea por afecciones adquiridas. Los rejistros del manicomio señalan en el espacio de algunos años el ingreso de seis enajenados de la familia, de la mas variadas formas i jeneralmente con el pronóstico de incurables. Afuera, con asistencia privada, otros seis a lo ménos. Es de notar que los matrimonios entre los mismos miembros de esta familia son de regla, contándose generaciones que tienen hasta tres i cuatro veces repetido el apellido.

X. manifestó, desde pequeño, ser rebelde, soberbio, pendenciero i vengativo; sufría de pavores nocturnos con representaciones i alucinaciones tétricas que lo obligaban a huir de su cama gritando.

De adulto, su desequilibrio mental se fué acentuando. Tuvo con algunos años de intervalo, dos ataques de delirio, ingresando en uno de ellos al manicomio. Casado, hubo de pronunciarse el divorcio por ser intolerable la vida comun para su esposa. Desde ese momento le obsesionaron los celos; viajó inútilmente por Europa; regresó a Chile, i pocos días despues de su arribo, a la salida de una funcion de la Ope-

(1) Feré, obr. cit., pág. 74.

ra en que se encontraba i en donde habia divisado a su esposa, le disparó un tiro de revólver en la nuca, matándola instantáneamente. Procesado, tuvo que ser trasladado a la Casa de Orates, en donde se encuentra total e irremediamente perdido.

La herencia criminal ha sido mui discutida; pero parece que los hechos observados la dejan tambien fuera de discusion.

Ferri dice: «La naturaleza conjénita i la transmisibilidad hereditaria de las tendencias criminales de estos individuos (los incorrejibles), justifican plenamente estas palabras de Quetelet: «Las enfermedades morales son como las físicas; las hai contagiosas, epidémicas i hereditarias. El vicio se trasmite en ciertas familias como el escrofulismo i la tisis. La mayor parte de los delitos que se cometen en un pais parten de algunas familias que exigirian una vijilancia particular, un aislamiento semejante al que se impone a los enfermos sospechosos de llevar un jérmen de infeccion (1).

El mismo Ferri recuerda un caso citado por Aristóteles: «Un hombre acusado de haber pegado a su padre, respondió: mi padre ha golpeado a mi abuelo; mi abuelo ha golpeado a mi bisabuelo; i mi hijo, a quien veis tan niño aun, no habrá llegado a la edad adulta i ya me golpeará i maltratará (Ética)» (2). «Plutarco añade: los hijos de los hombres viciosos i malos son una derivacion de la misma naturaleza de sus padres» (3). De este modo nos esplicamos la intuicion de Platon, que, «admitiendo en principio que los hijos no deben ser castigados por los delitos de los padres, supone, sin embargo, el caso de un padre, abuelo o bisabuelo que hubiesen sido condenados a muerte, i propone que se arroje del pais a los descendientes como pertenecientes a una raza incorrejible» (4).

(1) E. Ferri, *Nuevos horizontes del Derecho i del Procedimiento Penal*, traduccion castellana, Madrid, 1887, páj. 385.

(2) E. Ferri, obr. cit., páj., 385.

(3) Ibidem.

(4) Ibidem, páj. 386.

M. Ribot (1), cita el siguiente hecho: «Había en América (en el distrito de Hudson superior) hace setenta años próximamente, una jóven de una naturaleza mui perversa. De jóven escapó de la horca, se casó i tuvo muchos hijos. Hoi tiene ochenta descendientes en linea recta. Una cuarta parte ha caido bajo la accion de la justicia, las otras tres se componen de borrachos, locos, idiotas i mendigos».

El mismo Ribot recuerda el caso famoso de la familia Chrétien, publicado por M. Despine: «Juan Chrétien, tronco comun, tiene tres hijos: Pedro, Tomas i Juan Bautista.—I. Pedro tiene por hijo a Juan Francisco, condenado a trabajos forzados por toda su vida, por robo i asesinato.—II. Tomas ha tenido: 1.º Francisco, condenado a trabajos forzados por asesinato; 2.º Martin, condenado a muerte por asesinato. El hijo de Martin ha muerto en Cayena, por robo.—III. Juan Bautista ha tenido por hijo a Juan Francisco, esposo de Maria Jauré (de una familia de incendiarios). Juan Francisco ha tenido siete hijos: 1.º Juan Francisco, condenado por muchos robos, muerto en la cárcel; 2.º Benito, que cae de lo alto al escalar un teatro, i muere; 3.º X, llamado Clam, condenado por diversos robos, muere a los 25 años; 4.º Maria Reina, muerta en la cárcel, presa por robo; 5.º Maria Rosa, igual muerte, iguales actos; 6.º Victor, actualmente detenido por robo; 7.º Victorina, mujer de Lemaire, cuyo hijo es condenado a muerte por asesinato i robo» (2).

No es ménos sugestivo el caso de la familia Zéro, publicado recientemente por M. Joerger, de Suiza (3). «La familia Zéro», dice, «ha sido constantemente objeto de mis investigaciones desde 1886».

«El vagabundaje, el alcoholismo, la criminalidad, la inmoralidad, la imbecilidad, las perturbaciones mentales i el pauperismo constituyen, si así puede espresarse, el patrimonio de los Zéro. Ellos no son la única familia de este jénero

(1) Th. Ribot, *La herencia psicológica*, traduccion castellana, Madrid, 1900, páj. 84.

(2) Ribot., obr. cit. páj. 84.

(3) J. Joerger, *La familia Zéro*, Archives, año 1908, pájs. 231 i 271.

en nuestro país, pero la suya es la mas numerosa i notable. Mis investigaciones se refieren a 310 personas, de las cuales 190 existen en la actualidad, contando las mujeres casadas. Estimo, sin embargo, que no he encontrado a todos los Zéro existentes, pues de cuando en cuando surge uno nuevo para el mayor espanto de la Comuna». Con paciente minuciosidad expone en seguida los interesantes datos que ha recojido sobre esta numerosa prole, describiendo su árbol genealógico en sus diversas ramas, en las cuales se observa, en efecto, una estraña mezcla de criminalidad con toda clase de degeneraciones. Entre estas ramas, se encuentra, por ejemplo, la de «tres hermanas Elster, que se casaron con débiles de espíritu del mismo valer. La descendencia de la primera es: un ladron i asesino, cinco prostitutas, un ladron i un enajenado. La de la segunda: un epiléptico idiota, dos imbeciles, un vagabundo, un ladron débil de espíritu, un monedero falso i un íntegro. La de la tercera: dos prostitutas débiles de espíritu, dos excéntricos i un íntegro. La descendencia mas recargada es la de la primera hermana, que era tambien la mas mala de las tres i se habia abandonado al alcoholismo como su esposo. La tercera tiene la mejor descendencia; era la mejor de las tres» (1).

«.. Cuando Demetz fundó la famosa colonia agrícola penitenciaria de Mettray (en 1839), colonia de que tanto se habló en sus comienzos i que luego se eclipsó, de 4454 niños, 871, esto es el 20 por ciento, eran hijos de condenados» (2).

«Segun los cálculos de Corre, sobre 8006 menores que estaban detenidos en las prisiones francesas en 31 de Diciembre de 1864, 38% eran hijos de vagabundos, de criminales i de prostitutas i 60% eran de nacimiento ilejitimo. En América una investigacion análoga revelaba en 1869 entre los detenidos menores de los diferentes Estados, de 23% a 50% de hijos de borrachos. En Inglaterra, entre los

(1) Ibid.

(2) Ferri, obr. cit., páj. 386.

criminales juzgados en 1890, se han encontrado 49.5% de hijos de epilépticos, 43.5% de hijos de borrachos» (1).

Por último Feré escribe: «Cuando se estudia comparativamente la criminalidad con otras dejeneraciones a que está íntimamente ligada, se comprenderá que, si 2543 detenidos de los 8227 que existen en las colonias penitenciarias, descienden de padres condenados, la criminalidad es, mas que ninguna otra dejeneracion, una enfermedad hereditaria» (2). Ha tenido, pues, razon cuando él mismo dice (3): «Recordemos que la criminalidad se distingue entre las dejeneraciones por la mayor frecuencia de las trasmisiones hereditarias directas»; i cuando, en conclusion, establece que son hechos positivos admisibles hasta ahora: «1.º que la criminalidad se presenta frecuentemente asociada a las dejeneraciones fisicas i psicicas; 2.º que la criminalidad i las dejeneraciones tienen a veces herencia comun, pudiendo añadirse que determinadas condiciones aparentemente accidentales en los dejenerados pueden producir dejenerados o criminales, como el alcoholismo; la vejez en el momento de la concepcion (Marro), i en suma, todas las condiciones antihigiénicas» (4).

IV

¿No habrá medio de prevenir este peligro social, esta fuente inagotable de la delincuencia, llamada dejeneracion orgánico-mental hereditaria?

He aquí un problema que pronto ha de preocuparnos muy seriamente. Hasta hoy se han adoptado o propuesto en jeneral recursos para contrarrestar la dejeneracion ya establecida o desarrollada en el sujeto, contra el vicio ya existente. ¿No podría remontarse algo mas? Sí: en efecto, la campaña de me-

(1) Bechterew, loc. cit., pág. 183.

(2) Feré, obr. cit., pág. 58.

(3) Ibid., pág. 64.

(4) Ibid., pág. 72.

didias preventivas contra la delincuencia infantil emprendida en estos dos últimos años, en cuanto se encamina a impedir el desarrollo del jérmén degenerativo en la niñez, para ahorrarse un perverso o un criminal adulto, es un paso más hácia las fuentes primitivas del delito en el organismo humano. Pero ¿no podría aun ascenderse otro escalon i colocarse de frente a la herencia misma, para procurar frustrarla directamente?

Es cierto que, en el estado actual de los medios humanos, parece imposible que este resultado pueda conseguirse en una proporción muy considerable; pero ¿no estamos en la obligación de tentar todos los medios racionales para combatir, aunque sea parcialmente, la delincuencia? No olvidemos que esta lucha tendrá, en definitiva, que descomponerse en muchas jornadas parciales, ya que el enemigo no está en un solo punto, sino que se atrinchera también en muchos i distintos reductos: el factor orgánico-mental, el factor telúrico, el factor social, i cada uno con un complejo conjunto de elementos que deben ser combatidos en detalle i solo a medias, porque nuestras armas son muy imperfectas.

En los casos de degeneración hereditaria, el crimen se incuba en el vientre materno, i dado esté hecho, estimo que debe tratarse de dificultar en lo posible la reproducción de tipos degenerados. La selección humana es, sin duda, mucho más importante que la selección de las razas animales a cuyo servicio se consagran tantos capitales i tantos esfuerzos.

Esta no es, por cierto, una idea nueva, ni siquiera poco conocida; bajo una u. otra forma ha venido siendo el objeto de algunos estudios, i en principio al ménos, hasta se encuentra consagrada en las legislaciones vijentes; pero quizá no ha sido considerada todavía por los hombres de ciencia con la amplitud i detenimiento que merece.

Desde hace tiempo los partidarios de la pena de muerte señalan como uno de sus beneficios el de contribuir al mejoramiento orgánico-mental de la raza, suprimiendo, por la eliminación del degenerado, «concepciones viciadas en su jérmén». Pero por lo que hace a mí, no acepto que esto se

obtenga al precio de la vida de un hombre, porque ella no depende en manera alguna de los legisladores o de los tribunales, como tampoco depende de los asesinos.

Otros han propuesto la castracion de los dejennerados criminales en substitution de la pena de muerte.

«En lugar de decapitar a los asesinos»—dice el doctor Servier—«conviene convertirlos en eunucos... Los sanguinarios, así mutilados, se tornarian pacíficos, i por otra parte, habria la seguridad de que no procrearían pequeños sanguinarios. En los eunucos se observa, en efecto, que aun cuando son manchados de muchos viles defectos, carecen de enerjía, son verdaderos dejennerados, incapaces de una accion violenta» (1).

«Yo propongo»—dice el Doctor Nacke de Hubertusburg—«la castracion para ciertos dejennerados, pero no ántes de los 25 ni despues de los 55 años, despues de un exámen especial de una comision. Esos individuos dejennerados serian: ciertos criminales habituales—pero no los reincidentes por miseria,— los criminales impulsivos, que son mui raros, las naturalezas verdaderamente criminales, que no retroceden ante un acto sanguinario cualquiera, en fin, los que cometen atentados contra el pudor. Además, pero siendo algo mui difícil de decidir, ciertos casos de imbecilidad, en ciertos epilépticos, en ciertos locos talvez, en fin los bebedores curables... La operacion deberia ser ordenada por el juez i practicada, no por verdugos, sino por médicos» (2).

Estas ideas no han permanecido solo en el campo de las teorías de los hombres de ciencia. «Las castraciones de los criminales»—dice el doctor Servier (3)—«es una idea que jermína desde largo tiempo en los cerebros americanos. Esta

(1) Servier, *La pena de muerte reemplazada por la castracion*, *Archives de l'anthropologie criminelle et de Médecine Légale*, año 1901, páj. 129.

(2) P. Nacke, *La castracion en cierta clase de dejennerados, como defensa social eficaz*, *Archives de l'anthropologie crim.*, año 1901 páj. 303.

(3) Dr. Servier, loc. cit.

penalidad está a punto de pasar del dominio de la especulación al dominio de la práctica. La comisión de salud pública de la legislatura de Kansas acaba de tomar la cosa en consideración i de emitir un informe favorable sobre un proyecto de lei que sustituye la castración a las otras penalidades en caso de violación. Los jefes de la liga *Pureza Social*, a quienes se debe este voto favorable, afirman disponer de bastante número de votos en ambas Cámaras para hacer pasar la lei. Tienen también la promesa de la firma del Gobierno del Estado».

El doctor Nacke asevera lo mismo, rectificando un error de hecho del doctor Servier: «Esta castración profiláctica — dice — estuvo a punto de pasar en el Estado de Michigan (no de Kansas). Según mis informaciones (1899), en Chicago ha habido proposiciones semejantes; igual cosa en otros Estados de Norte América». «No dudo» — añade — «que será América la que algún día adopte esta innovación absolutamente social i humanitaria» (1).

Por lo demás, así como la herencia criminal fué presentida en su esencia por los filósofos griegos, parece también que en una remota antigüedad ya había ideas i prácticas semejantes: «Se dice que Semíramis ordenó la castración de todos los niños o jóvenes pequeños, débiles, enfermos, a fin de impedir la procreación de seres sin vigor, de complejón miserable. . . . En su reino, lo mismo que en Egipto, la violación estaba castigada con la castración (2)».

Sea que el pensamiento de los que en pueblos antiguos o modernos han realizado o propuesto esa medida, obedezca al propósito netamente científico de la profilaxia de la raza; o sea una especie de talion respecto del delito de violación, el hecho es que el concepto existe i que se ha procurado incorporarlo en algunas legislaciones positivas contemporáneas.

Pero no es a esto precisamente a lo que se encaminan mis

(1) Nacke, loc. cit.

(2) Dr. Servier, loc. cit.

observaciones, sino a que se estudie seriamente la conveniencia o posibilidad de introducir en la legislación matrimonial algunas reglas profilácticas, ampliando las que ya existen mas o ménos en la mayor parte de los países, o bien jeneralizando las que excepcionalmente han consignado algunas otras.

Es mui exacto lo que ha solido decirse de que el aspecto biológico del matrimonio es el fundamental en él, i sin embargo, es el mas descuidado en las legislaciones. La institucion ha sido de tal manera envuelta por las ideas morales i relijiosas, que se tacha de grosero materialismo lo que se refiere a las condiciones orgánicas en que debe celebrarse i mantenerse. No obstante, por sobre todas las consideraciones relijiosas, morales i jurídicas que se alleguen en torno suyo, descollará siempre este hecho: que el matrimonio es la institucion que, en la sociedad, está destinada a satisfacer necesidades orgánicas que tienen por objeto propagar i conservar la especie humana; en consecuencia, si la conservacion i propagacion de una raza sana i vigorosa es algo que interesa bajo todos los puntos de vista imaginables a las sociedades o países, preciso es convenir en que se debe un prolijo i preferente estudio a ese aspecto de la institucion.

En el hecho, i por lo que hace a las cuestiones de profilaxia de la especie, las legislaciones vijentes no han podido ménos de tomarlas en consideracion. Figuran en ellas causales de oposicion al matrimonio, de nulidad o divorcio, que tienen ese fundamente.

La legislación chilena, por ejemplo, contempla entre las causales de oposicion al matrimonio las dos siguientes: «Grave peligro para la salud del menor a quien se niega la licencia, o de la prole»; «embriaguez habitual» (art. 113, Nos. 3.º i 4.º del Código Civil). En el segundo de estos capítulos se menciona espresamente una de las causas mas graves i conocidas de toda dejeneracion, como es el alcoholismo; i en el primero, se incluyen tambien, por la fuerza de la expresion, todas aquellas enfermedades, como las neurósis, las ena-

jenaciones mentales, la sífilis i demas que son hereditarias i fuentes por lo tanto de degeneracion.

La misma lejislacion declara la nulidad del matrimonio celebrado en estado de enajenacion mental (demencia) (Lei de Matrimonio Civil, art. 4.º, N.º 5.º, aun cuando el fundamento no sea el biológico apuntado, sino el meramente jurídico de la incapacidad o falta de consentimiento); i autoriza el divorcio (que en Chile sólo es separacion de cuerpos), entre otros capítulos, por los de vicio arraigado de embriaguez i de padecer uno de los cónyuges enfermedad grave, incurable i contagiosa, la cual podrá tambien a las veces, ser hereditaria, como la sífilis o la tuberculósis (lei cit., art. 21, Nos. 9 i 10).

Pero segun estas leyes, la oposicion al matrimonio no es eficaz sino respecto de los menores de 25 años, i es solo un impedimento *impediente*; la nulidad por enajenacion mental (demencia) no procede cuando el matrimonio ha sido celebrado en intervalo lúcido; i la accion de divorcio se entien de renunciada cuando ha seguido cohabitacion, que es precisamente lo que deberia evitarse; i en todo caso, quedan numerosos capítulos conocidos de degeneracion que la lei no ha tomado en cuenta, de modo que, bajo el punto de vista profiláctico, el sistema de la lei chilena es rudimentario. Análogo a éste es el estado de la jeneralidad de las lejislaciones de Europa i de América. El nuevo Código Civil Aleman ha consignado términos un poco mas amplos en esta materia, ya respecto de la oposicion al matrimonio (art. 1308), ya respecto de su anulacion (art. 1333), ya respecto del divorcio (art. 1570), el cual es concedido por causa de enajenacion mental que haga definitivamente imposible la comunion intelectual entre los cónyuges; pero sin que estas innovaciones sean tampoco considerables bajo el punto de vista que contemplamos.

Sin embargo, existen lejislaciones que, apartándose resueltamente de este modo de ver, han establecido reglas severas de profilaxia matrimonial.

Aludo a las que desde hace algunos años existen en varios

de los Estados de la Union Americana. En el Estado de Connecticut se prohíbe toda union sexual a los imbéciles, a los epilépticos y a los débiles de espíritu, bajo pena de tres años de prision como minimun, salvo que la mujer tenga mas de cuarenta i cinco años de edad (porque entónces ya es estéril). Leyes semejantes existen en otros Estados. Para hacerlas cumplir prácticamente, se han creado *Consejos de Revision* que someten a un exámen médico a toda persona que desea casarse, i nadie puede hacerlo sin un certificado suyo de sanidad, que debe obtenerse ántes de toda diligencia legal.

Aquí, pues, se han atacado directamente varias causas de degeneracion, entre otras, la epilepsia, que tiene, como se sabe, las mas intimas conexiones con la criminalidad.

Leyes de esta índole no pueden ser sino de efectos saludables, como lo acredita, por ejemplo, el resultado obtenido en Suecia sobre la lepra, cuya estirpacion se debe principalmente, segun parece, a la lejislacion que impide el matrimonio de los que la sufren, i que autorizan al otro cónyuge a pedir el divorcio (disolucion de vínculo) cuando es sobreviviente (1).

Diversas objeciones pueden, sin duda, formularse contra tal sistema. Principalmente cabria argumentar con la libertad individual amagada por una restriccion mas; con el peligro de precipitar a los individuos hacia las uniones ilegítimas, agravando el mal en vez de evitarlo, por el incremento de la poblacion bastarda; con la dificultad de señalar cuáles degeneraciones o enfermedades i en qué condiciones deberian comprenderse en la prohibicion legal. Morache, aunque sin abordar de lleno el asunto, insinua algunas de estas objeciones (2).

Pero la última de ellas, como relativa que es a una cuestion práctica, habria de resolverse ateniéndose a los hechos posi-

(1) Véase Veyga, *Estudios médico-legales sobre el Código Civil Argentino*, Buenos Aires, 1900, páj. 466 i sigts.—E. Lehr, *Droit Civil Scandinave*, Paris, 1901, páj. 279.

(2) Morache, obr. cit., páj. 84.

tivamente comprobados por la ciencia sin avanzar mas de lo licito; i no puede atribuirse considerable importancia.

En cuanto a las otras dos objeciones, no seria justo desconocer que son de peso. Estimo, sin embargo, respecto de la una, que la restriccion a la libertad a que se alude es del mismo orden i no es mas grave que muchas de las establecidas con fines de higiene pública o para apaciguar la lucha de clases i que, resistidas tenazmente de primera, poco a poco van siendo aceptadas i concluyen por parecer naturales. Todo estriba en que la conciencia pública se forme por la difusion de los conocimientos necesarios en la masa de las jentes. Las cuestiones sociales no son problemas matemáticos que solo tienen una solucion, siempre idéntica, sino cuestiones de apreciaciones, cuyas soluciones pueden cambiar radicalmente segun el concepto formado sobre ellas i el ambiente en que se ajitan.

Respecto del peligro de arrojar a los individuos hácia las uniones ilegítimas, debe tenerse en cuenta, por una parte, que, dadas las costumbres sociales, no puede fundadamente sostenerse que, en el hecho, aquellas conexiones no existen en la actualidad en considerable escala o que ellas vinieran a ser mui sensiblemente mayores por efecto de la prohibicion matrimonial; la verdad ¡es que hoi el daño amaga por la doble vía de las relaciones vedadas i del matrimonio, i se trataría de impedirlo por una de ellas. De otra parte, no olvidemos que las leyes ejercen una influencia positiva sobre las ideas i las costumbres; i no dejaría de ser un obstáculo real i frecuente a las relaciones clandestinas—a esas con cierta estabilidad matrimonial, que son las ocasionadas a una procreacion regular probable—el convencimiento que tuviera la mujer de que se abandonaba a un individuo peligroso i la expectativa de no poder legitimar a sus hijos.

Por lo demas, acumular argumentos, perdiéndose en el mar sin orillas de las posibilidades, no es, por lo jeneral, el procedimiento mas adecuado para aquilatar medidas o innovaciones de carácter social. La lójica de la realidad suele ser mui distinta de la lójica del raciocinio; i en el caso que

contemplamos, tenemos a la vista ejemplos prácticos, legislativos, que manifiestan desde luego que la concepcion no es tan descabellada ni tan impracticable como en abstracto pudiera creerse. Restaria tan solo investigar concienzudamente sus resultados i las dificultades de su aplicacion.

Feré parece acumular objeciones de otra índole. «El parentesco», dice, «entre los criminales i los dejennerados, aunque constituyendo un argumento en pro de la importancia de la herencia dejennerativa en la jénesis de la criminalidad, se opone a que la herencia sea considerada como una predisposicion fatal al crimen. Toda dejenneracion puede transmitirse por herencia bajo otra forma dejennerativa, aunque preferentemente bajo una forma conexa... Es frecuente, por ejemplo, ver la locura i el crimen alternar en una misma familia... Por efecto de esta alternacion posible i frecuente, la herencia no puede servir de fundamento a medidas preventivas del delito» (1). En otros pasajes emite un concepto análogo. Pero estas observaciones se dirijen, mas bien que a combatir la prohibicion en que me vengo ocupando, a establecer que no puede aceptarse que toda dejenneracion conduzca necesariamente a la criminalidad, de tal manera, que bastara con tener la nota de dejennerado para quedar sometido a las medidas contra la delincuencia; punto que es científicamente incontestable. Pero la cuestion planteada no es ésa, sino esta otra, enunciándola en sus términos mas absolutos: reconocida en un individuo su condicion de criminal o de dejennerado, ¿es socialmente conveniente impedir su union matrimonial? ¿Si o no? — Para resolverla es indiferente que la dejenneracion conduzca o no fatalmente al crimen. Si está destinada a evolucionar en este sentido, entónces caemos de lleno en el asunto controvertido; si no está destinada a esa evolucion, es cosa que de antemano no puede afirmarse; pero en tal caso existe la posibilidad de que conduzca al crimen, i entendemos que esto es bastante para estudiar la-

(1) Feré, obr. cit., páj. 64.

conveniencia de una medida preventiva como la insinuada, sin contar con que, para la sociedad, siempre será interesante resolver si le conviene mas impedir, con fines meramente biológicos, que despues resultan sociales, la reproduccion de seres manifiestamente dejenerados, que dejarlos en completa libertad de esparcir su jérmén.

V

He procurado llamar la atencion de esta Honorable Asamblea hácia algunos aspectos de la lucha contra 'el crimen, no nuevos, pero talvez no suficientemente esclarecidos; i en mérito de las consideraciones que de jo espuestas, someto a su exámen las siguientes conclusiones, concretadas intencionalmente a los tópicos parciales en que me he detenido:

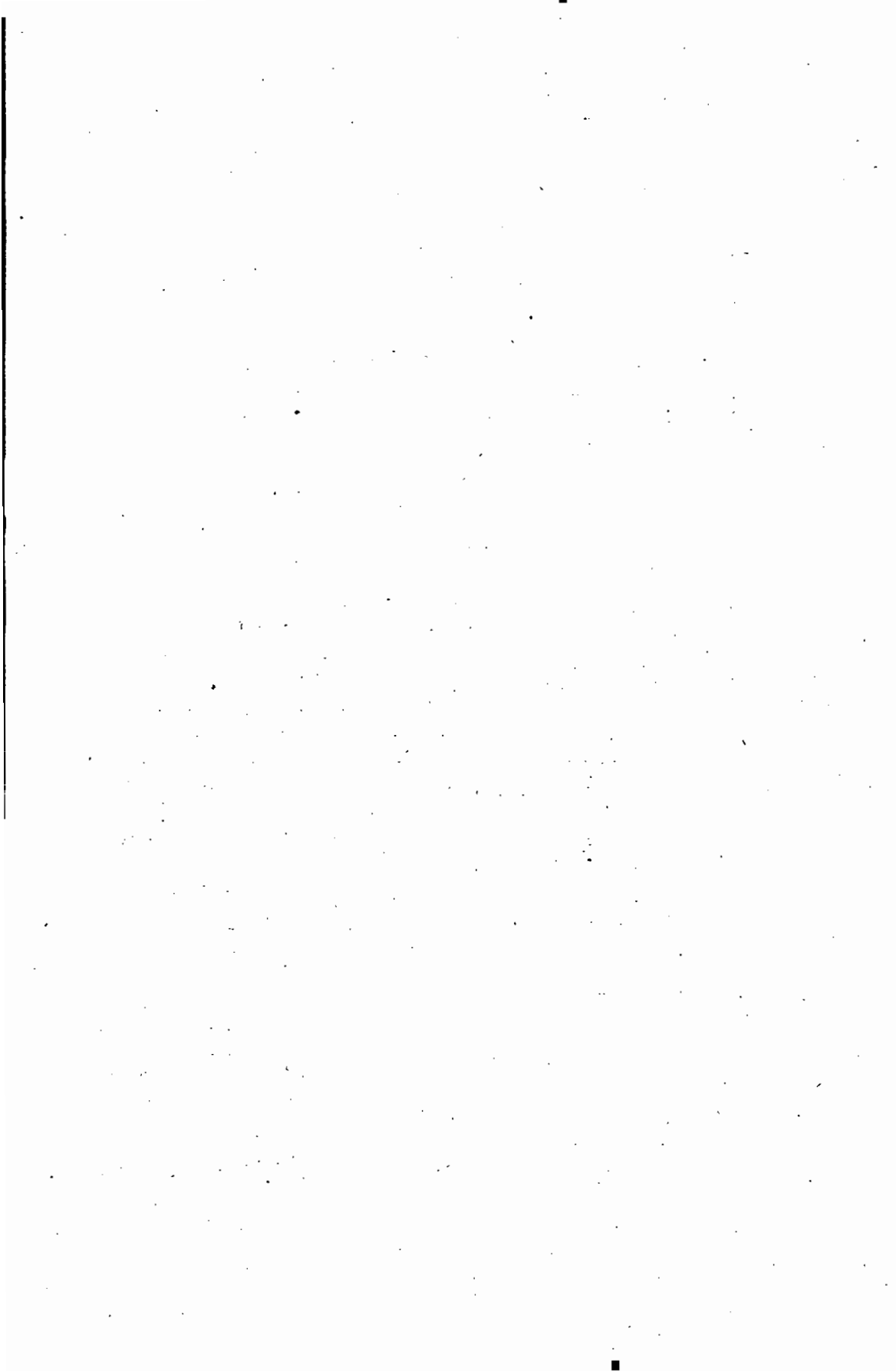
I.—No se armoniza suficientemente con las necesidades de la defensa social contra el delito la fijacion legislativa de una edad, a partir de la cual solamente puedan adoptarse medidas de prevision o represion de la delincuencia.

II.—Tampoco se armoniza con esa defensa, ni es necesaria para tales fines, la gradacion legislativa que se funda en las diferentes edades del delincuente.

III.—La proteccion a la infancia desvalida debe fomentarse, especialmente, como medida preventiva contra la criminalidad derivada de la miseria orgánica.

IV.—El inconveniente alojamiento de la jente desvalida puede ser causa directa de perversion de los niños, i debe remediarse como medida de prevision contra la delincuencia infantil.

V.—Es de positiva importancia social para los efectos de la prevision del delito en sus primeros jérmenes orgánicos, estudiar si es posible i conveniente ampliar la lejislacion sobre el matrimonio con fines de profilaxia social. El Congreso Científico Internacional Americano de Buenos Aires recomienda a los hombres de ciencia el estudio de esta cuestion.



VI.—El mismo Congreso recomienda a los hombres de ciencia de los países americanos cooperar a los trabajos de la Union Internacional de Criminologistas formada en Europa i que tiene por objeto «coordinar la ciencia criminal i los Códigos Penales con las deducciones de la antropología i de la sociología».



NOTA: Por un error, este trabajo fué incluido en la seccion de Ciencias Psicológicas del Congreso Científico, estando destinado por su índole a la seccion de Ciencias Jurídicas i Sociales.

Por este motivo i por el enorme número de trabajos presentados a aquella seccion, que impidió en absoluto hacerse cargo de las conclusiones propuestas por los diversos autores, solo se dió cuenta de él, sin que pudiera recaer ninguna resolucion del Congreso acerca de las proposiciones concretas contenidas en el final.

TOMÁS RAMÍREZ FRÍAS.

Profesor de la Universidad de Chile)

